



*Colegio Oficial de Ingenieros Industriales
de Canarias Oriental*

35004- LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
c/ León y Castillo nº 213, esq. Paseo de Madrid
TELÉFONOS: 828 012 888
FAX: 928 241 956

<http://www.coiico.es>

REGLAMENTO DE NORMAS ELECTORALES DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE CANARIAS ORIENTAL

PREÁMBULO

La Disposición Transitoria Cuarta de los vigentes Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental, publicados en el Boletín Oficial de Canarias de 26 de enero de 2012, prevé la elaboración y aprobación de un Reglamento de Normas Electorales que habrá de regir los procesos electorales para la Junta de Gobierno, conforme dispone igualmente su Disposición Transitoria Segunda. Dando cumplimiento al mandato estatutario, se aprueba el presente Reglamento de Normas Electorales, que se compone de 16 artículos, divididos en tres Capítulos, una Disposición Adicional y una Disposición Final.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES E INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 1. Objeto.

1. Las presentes normas regulan el proceso electoral para la elección de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno y, en particular, el Decano del Colegio de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental.
2. Cualquier referencia que en las presentes normas se haga al Colegio se deberá entender referida al Colegio de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental.

Artículo 2. Electores y elegibles.

1. Todos los colegiados que se hallen en pleno disfrute de sus derechos como miembros de la Corporación tendrán derecho a ser electores y elegibles en las elecciones convocadas al efecto.

2. A tal fin, una vez producida la convocatoria electoral, se publicará por la Junta Electoral el censo electoral con los colegiados que tienen pleno derecho al sufragio activo y pasivo.

Artículo 3. Elección de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno será elegida por todos los colegiados con derecho a voto, emitiendo el sufragio en la forma prevista en los Estatutos y en las presentes normas electorales.

2. Los colegiados elegirán por sufragio directo, libre y secreto entre candidaturas integradas por tantos candidatos como cargos que integran la Junta de Gobierno de los que al menos dos lo serán a Decano y Vicedecano.

Artículo 4. Elección ordinaria y extraordinaria

1. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada cuatro años, dentro de la última semana del mes de Octubre del año electoral.

2. Las elecciones revestirán el carácter de extraordinarias cuando el Decano y el Vicedecano hubiesen cesado un año antes, como mínimo, de agotar su mandato. En tal caso, las elecciones igualmente lo serán a la Junta de Gobierno por lo que se habrán de cubrir todos los puestos, no sólo los que han quedado vacantes. Los cargos elegidos en votación extraordinaria desempeñarán sus funciones hasta las siguientes elecciones ordinarias.

Artículo 5. Convocatoria

1. Ordinaria.

a. La Junta de Gobierno acordará y el Decano convocará, antes del 15 de septiembre del año electoral, la celebración de las correspondientes elecciones.

b. En la convocatoria se expresará los lugares y día de la votación, el plazo de publicación del censo electoral, el plazo de presentación de candidaturas que terminará a las 20 horas del día 5 de Octubre o el día laborable inmediatamente posterior, de ser aquel festivo, así como los integrantes de la Junta electoral que gobernará todo el proceso electoral.

2. Extraordinaria.

a. Tan pronto concurra la circunstancia prevista en el artículo 4.2 del presente Reglamento, la Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros a quienes ocuparán en funciones los cargos vacantes. En el caso en que, como mínimo, no puedan ser cubiertos los cargos conforme señala el artículo 9.5 quedará constituida automáticamente la Junta de Edad.

b. La Junta de Gobierno acordará y el Decano convocará la celebración de las correspondientes elecciones de carácter extraordinario en el plazo máximo de dos meses.

c. En la convocatoria se expresará los lugares y día de la votación, el plazo de publicación del censo electoral, el plazo de presentación de candidaturas, así como los integrantes de la Junta electoral que gobernará todo el proceso electoral. La duración máxima del proceso electoral extraordinario será de dos meses desde la fecha de la convocatoria.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ORGÁNICO Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 6. Junta Electoral

1. La Junta Electoral es el máximo órgano de gobierno del proceso electoral encargado de garantizar el cumplimiento de las normas electorales y preservar la igualdad entre todos los candidatos, así como la limpieza del proceso. Su domicilio será el de la Sede del Colegio.

2. La Junta electoral estará presidida por el secretario del Colegio y estará integrada por otros dos colegiados designados por la Junta de Gobierno entre colegiados que, al menos, tengan más de diez años de colegiación y no formen parte de la indicada Junta. Igualmente, la Junta elegirá a otros tantos suplentes que habrán de reunir los mismos requisitos.

3. En todo caso, será incompatible la condición de miembro de la Junta Electoral con la de candidato en las elecciones correspondientes. Si se produjese esta circunstancia con posterioridad al nombramiento, el puesto será cubierto por el miembro suplente. Si tal incompatibilidad afectase al presidente de la Junta, su puesto será ocupado por el colegiado más antiguo entre los nombrados como titulares o suplentes.

4. Son funciones de la Junta Electoral, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos colegiales, además de las relativas a la organización de los procesos electorales, las siguientes:

a) Dictar las instrucciones que procedan para la aplicación de las normas electorales.

b) Interpretar las normas por las que se rige el proceso electoral.

c) Resolver las consultas que se le planteen.

d) Resolver las reclamaciones que se le dirijan y las impugnaciones que se presenten contra los actos que realice la mesa electoral.

e) Las demás atribuidas por el presente reglamento.

Artículo 7. Censo electoral

1. La Junta Electoral publicará en el plazo máximo de tres días desde la convocatoria electoral el censo de todos los colegiados con pleno derecho al sufragio activo y pasivo.

2. Contra el censo publicado, los interesados podrán presentar reclamación en el plazo de tres días. Una vez transcurrido dicho plazo o resueltas en el plazo máximo de tres días las reclamaciones presentadas, se considerará definitivo el censo electoral.

Artículo 8. Candidaturas

1. En la forma y plazos señalados en el artículo 5, se podrán presentar las candidaturas correspondientes que deberán incluir tantos candidatos como cargos integran la Junta de Gobierno de los que, al menos dos, serán identificados como candidatos a Decano y a Vicedecano. Cada candidato deberá aceptar, mediante escrito con firma auténtica, su candidatura. Los candidatos sólo podrán figurar en una sola candidatura. Cada candidatura se presentará mediante propuesta suscrita por un mínimo de veinte colegiados no incluidos en la respectiva candidatura, en documentos originales, sin enmiendas ni tachaduras. Cada colegiado podrá suscribir varias candidaturas.
2. La Junta Electoral comprobará que las candidaturas se ajustan a la legalidad aplicable y, en particular, a las presentes normas. En el plazo de dos días, una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, publicará la relación de candidaturas presentadas que cumplen los requisitos establecidos en las normas colegiales.
3. Contra el acuerdo de la Junta Electoral sólo cabe recurso de reposición en el plazo de dos días ante el propio órgano que resolverá en el plazo de 24 horas.
4. Resueltos, en su caso, los recursos, la Junta Electoral elevará a definitiva la relación de candidaturas.

Artículo 9. Candidatura única y proceso sin candidaturas. Junta de Gobierno de Edad

1. Si una vez agotado el plazo de presentación de candidaturas sólo se hubiese presentado una única candidatura válida, la Junta Electoral proclamará dicha candidatura como electa y sus integrantes como miembros electos de la Junta de Gobierno.
2. Si una vez agotado el plazo de presentación de candidaturas no se hubiese presentado ninguna válida, la Junta electoral lo comunicará al Decano para que se adopten las medidas necesarias para abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas que no podrá ser superior a los siete días desde aquella comunicación.
3. En el caso del punto anterior, la Junta de Gobierno saliente volverá a convocar elecciones con nuevo plazo de presentación. La comunicación de las candidaturas aceptadas y la votación se efectuarán en los plazos señalados por dicho órgano.
4. Si nuevamente no surgieran candidatos, se constituirá automáticamente la Junta de Gobierno de Edad, teniendo en cuenta las incompatibilidades expresadas en los Estatutos y con los cargos siguientes:
Decano: el colegiado de mayor edad.
Vicedecano: el de mayor edad tras el Decano.
Secretario: el colegiado más joven.
Interventor: el colegiado más joven tras el Secretario.
Tesorero: el colegiado más joven tras el Interventor.
5. Caso de renuncia o dimisión de miembros de la Junta de Gobierno, sin posibilidad de cubrir, como mínimo, las funciones de Decano, Secretario e

Interventor, quedará constituida automáticamente la Junta de Gobierno de Edad, de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior.

6. El primer acto de la Junta de Edad consistirá en la convocatoria de nuevas elecciones de carácter extraordinario en un plazo máximo de 2 meses, durante los cuales se hará cargo de la marcha del Colegio. Dicho proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta conseguir una Junta electa.

7. La Junta de Edad tendrá, en su caso, un mandato de dos años como máximo. Agotado el mismo, se renovará automáticamente su composición con idéntico criterio que el previsto en el punto 4 anterior, excluyendo en todo caso a los que ya hubieran formado parte de la Junta de Gobierno de Edad.

Artículo 10. Campaña electoral.

1. La Junta electoral facilitará a las candidaturas presentadas y admitidas el censo electoral para que puedan llevar a cabo los actos de información y publicidad que consideren oportunos.

2. La Junta Electoral garantizará que las candidaturas puedan utilizar las instalaciones del Colegio para que puedan organizar y celebrar los actos de información y difusión que consideren oportunos. El uso de tales instalaciones se hará con plena garantía de su conservación sin impedir el uso y disfrute por los demás colegiados. Cualquier uso fraudulento o lesivo de aquellos medios dará lugar a la apertura de los procedimientos dirigidos a la exigencia de la responsabilidad disciplinaria a la que hubiere lugar.

3. La campaña electoral durará un mínimo de siete días desde la elevación a definitiva de la relación de candidaturas admitidas por parte de la Junta Electoral hasta el día anterior a las votaciones, único periodo en el que se podrá hacer campaña electoral.

4. Todas las candidaturas que elaboren programa electoral y deseen darlo a conocer, lo harán necesariamente a través del Colegio, que lo remitirá, a cargo del Colegio, a todos los colegiados. Un ejemplar de cada programa electoral recibido y distribuido posteriormente, se insertará en el tablón de anuncios del Colegio. La Junta Electoral facilitará que el programa de cada candidatura sea objeto de la máxima difusión utilizando los medios del Colegio y, en particular, los electrónicos, así como la página web del Colegio.

Artículo 11. Voto

1. El voto será libre, secreto y personal. Se podrá realizar de manera presencial o mediante voto por correo.

2. El voto deberá llevarse a cabo utilizando las papeletas y sobres aprobados por la Junta Electoral y editadas por el propio Colegio. En cada una de las papeletas quedará consignada la totalidad de los candidatos que integran la lista electoral así como los puestos que aspiran a ocupar en el seno de la Junta de Gobierno. Al menos, será obligatorio que se consignen los candidatos a Decano y a Vicedecano.

3. El voto presencial se emitirá en cada una de las mesas electorales organizadas en los locales del Colegio.

4. Para hacer uso de la modalidad de voto por correo será necesario que el colegiado lo comunique, previamente y por escrito, a la Junta Electoral, que pondrá a su disposición los sobres y las papeletas correspondientes. Los votos así enviados se admitirán solamente hasta la hora señalada para el término de la votación y deben ser remitidos a través del Servicio Nacional de Correos, quedando excluido cualquier otro tipo de remisión. La votación por correo se hará de la siguiente forma:

a) La papeleta del voto deberá ir dentro de un sobre que se remite por el Colegio. Este primer sobre, así como una fotocopia del carnet de colegiado, Documento Nacional de Identidad o documento oficial acreditativo equivalente, se incluirá en otro sobre, que también remite el Colegio, en cuyo reverso firmará el colegiado cruzando las líneas de cierre, haciendo constar en su anverso su nombre, dos apellidos y número de colegiado, de forma legible, el cual se enviará por correo a la Mesa electoral correspondiente

b) Los sobres recibidos en el Colegio dentro del tiempo indicado en el párrafo primero del presente apartado, estarán en la Mesa al finalizar dicho tiempo. El presidente de la Mesa irá abriendo cada sobre recibido por correo, sin abrir inicialmente el segundo sobre y se comprobará, mediante la fotocopia del carnet, la identidad del votante y se verificará la autenticidad de la firma que figura en el reverso del sobre, al mismo tiempo que se comprueba que el remitente figura en la lista electoral y que no ha emitido con anterioridad su voto. Si todo es conforme, el sobre que contiene la papeleta será abierto por el presidente de la Mesa y la papeleta de votación se introducirá, doblada, en la urna.

c) En caso de que la Mesa declarase invalidado el voto remitido por correo por un colegiado, deberán hacerse constar en acta las causas que han motivado la invalidez y remitir un oficio al colegiado notificándole las mismas.

d) Los votos recibidos por correo con anterioridad al día de la votación, serán custodiados por el Secretario del Colegio, previo registro de entrada.

Artículo 12. Mesa electoral

1. La Junta electoral nombrará la mesa electoral que presidirá la votación y llevará a cabo el recuento de los votos en cada uno de los lugares de votación.

2. La Mesa electoral estará integrada por un colegiado de, al menos, 10 años de colegiación que actuará de presidente y de otros dos colegiados incorporados al colegio en el plazo de un año anterior a la convocatoria de las elecciones. Uno de estos dos colegiados hará de secretario de la Mesa según acuerde la propia Mesa.

3. Cada candidatura tendrá derecho a elegir un interventor por cada una de las mesas electorales. A tal fin, remitirán escrito a la Junta Electoral en el que comunicará el nombre de la persona o personas que desarrollarán tal función en relación con las mesas que así se indique. El interventor podrá estar presente en todos los actos que lleve a cabo la mesa y, en particular, asistir al recuento de los votos, haciendo las manifestaciones que considere oportunas respecto del cumplimiento de la legislación aplicable que, en su caso, se harán constar en el correspondiente acta.

4. La designación para formar parte de la mesa electoral habrá de ser notificada a los interesados con quince días naturales de antelación a la fecha de la votación.

5. Es obligatorio el ejercicio del cargo de miembro de mesa electoral, salvo que medie causa justificada que lo impida a juicio de la Junta Electoral.

6. La mesa electoral se considerará constituida siempre que estén presentes, al menos, dos de sus miembros. La constitución deberá producirse desde media hora antes del inicio de la votación y así se mantendrá hasta la finalización del recuento. En caso de ausencia temporal del presidente, éste designará al que de los restantes miembros deba sustituirle provisionalmente.

7. La mesa electoral podrá estar asistida por los empleados del Colegio que se considere necesarios para el adecuado desarrollo de la votación y el escrutinio.

Artículo 13. Votación

1. Los electores deberán acreditarse, a los efectos del ejercicio de su derecho al sufragio, mediante carnet de colegiado, Documento Nacional de Identidad o documento oficial acreditativo equivalente.

2. El Presidente de la Mesa electoral admitirá el voto tras la comprobación de la inclusión del elector en el correspondiente censo electoral.

3. La votación tendrá lugar en horario ininterrumpido en los locales del Colegio desde las 9 horas hasta las 20 horas del día de votación. El comienzo y el fin de la votación será acordado por el Presidente de la Mesa en las horas indicadas. Una vez se hubiese alcanzado la hora de finalización, el Presidente de la Mesa así lo advertirá y sólo podrán ejercer el derecho a votar los electores presentes en ese momento en la sala de votación cuya puerta acordará el presidente su cierre.

Artículo 14. Escrutinio

1. Una vez finalizada la votación, la Mesa electoral incluirá las papeletas remitidas por correo y que hubiese considerado válidas tras las comprobaciones indicadas en las presentes normas. A continuación iniciará el recuento.

2. Sólo serán válidas las papeletas oficiales del Colegio sin raspaduras, tachaduras, correcciones o anotaciones de ningún tipo. En caso contrario, serán consideradas nulas. El sobre sin papeleta será considerado voto en blanco y así aparecerá consignado en el acta. Cualquier duda sobre la validez de la papeleta será resuelta de manera inmediata por la Mesa electoral.

3. El recuento será realizado por la Mesa electoral y consignado en el acta elaborada por el Secretario de la Mesa con el visto bueno del Presidente. Los interventores presentes podrán, si así lo consideran oportuno, firmar dicho documento.

4. En el acta se consignarán los votos obtenidos por cada candidatura, así como los votos nulos y en blanco. El acta con el censo de los que hubieran emitido su voto serán introducidos en un sobre debidamente cerrado y autenticado con la firma de todos los miembros de la Mesa. El presidente de la

Mesa será el responsable de la custodia de dicho sobre y de su entrega o remisión a la Junta Electoral en el plazo de 24 horas.

CAPÍTULO III. FINALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 15. Proclamación de candidatura electa

1. La Junta Electoral proclamará, a la vista de las actas elaboradas por las Mesas electorales, la candidatura que ha resultado electa por haber obtenido un mayor número de votos válidos emitidos. En caso de empate, la Junta Electoral proclamará la candidatura cuyo candidato a Decano es el colegiado de más antigüedad.
2. Contra el acuerdo de la Junta Electoral sólo cabrá, en el plazo de 48 horas, recurso de reposición que resolverá la misma Junta en el plazo de 48 horas.

Artículo 16. Toma de posesión

1. La candidatura proclamada electa definitivamente por la Junta Electoral tras las elecciones ordinarias tomará posesión de los nuevos cargos con ocasión de la Junta General ordinaria del mes de diciembre, momento en que se hará efectivo el cese de la Junta de Gobierno saliente.
2. La candidatura proclamada electa definitivamente por la Junta Electoral tras las elecciones extraordinarias tomará posesión de sus cargos en el día hábil siguiente a dicha proclamación en la Junta General Extraordinaria que deberá haber sido convocada a tal efecto previamente, momento en que se hará efectivo el cese de la Junta de Gobierno saliente.
2. En el plazo de cinco días, el Decano comunicará a las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, el nombre y cargo de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Colegio desarrollará e implementará las tecnologías de la información y comunicación para hacer posible, en su momento, la modalidad de voto telemático.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General. La Junta de Gobierno adoptará las medidas oportunas para darle la máxima publicidad a esta circunstancia y procederá a su publicación en la página web del Colegio.